



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00065 00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Bbva
Apoderada: Dra. Esmeralda Pardo Corredor
Demandado: Rosendo Rey Tovar
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Catorce del Dos Mil Veintidós

Pretensiona el Activo:

1. Demanda Ejecutiva por la suma de dinero contenida en Pagaré con número 9600167421/9600304401, por las sumas pendientes por pagar de \$110'900.417 por concepto de Capital Incorporado en el numeral a); por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda del máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda; por la suma de \$7'933.904 por concepto de intereses remuneratorios; por las costas del proceso;
2. El valor total de las pretensiones se estima en superiores a \$40'000.000;
3. Las normas a seguir: Artículo 82 y Subsiguientes; 442 al 447 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.);
4. El poder conferido lo hace el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria con Nit 860.003.020-1 representado por el Doctor Pedro Russi Quiroga;
5. Medidas Cautelares: "1.El embargo y retención de las sumas de dinero que recibe el demandado. . .por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue en la Contraloría de la República (L.Vichada). Oficiese. . .; 2.El embargo y retención de dineros depositados y que se depositen en las cuentas de ahorro y corriente y/o embargo que a cualquier otro título financiero posea la parte demandada. . .en los siguientes establecimientos financieros: Banco Davivienda, Bbva, Bancolombia, Colpatria, Bogotá, Itau, Comercial AV Villas S.A., Citibank, de Occidente y GNB Sudameris. . .";

Visto lo anterior, se Resuelve una vez Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del C.G.P., se tiene:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Apoderada Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Menor;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;



990014089001

- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios para el capital;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar a la Doctora Esmeralda Pardo Corredor. Las direcciones para comunicar y notificar a la recién apoderada serán: epardo@yahoo.com y contacto@epardoceabogados.com. Para conocimiento de la recién apoderada el Juez ha creado un grupo de usuarios en su whatsapp para comunicarles, no para notificarles, los impulsos que hace a los procesos. Si permite la incluiré. Puede autorizar a través de un mensaje al móvil del Juez 3102275034;
- H. Dispónganse las medidas cautelares hasta por el valor de \$202'018.345,70. Elabórense los Oficios respectivos; envíense y comuníquese a la apoderada activa.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 